

FICHA TRIBUTARIA Nº 7

**NUEVOS DERECHOS DE LOS
CONTRIBUYENTES Y MODIFICACIONES
A PROCESOS DE FISCALIZACIÓN**

7 DE MAYO DE 2020

Nuevos derechos de los contribuyentes y modificaciones a procesos de fiscalización

La Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria, publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020 (“Ley de Modernización Tributaria”), incorporó una serie de derechos al catálogo del artículo 8 bis del Código Tributario y diversas modificaciones en materias de fiscalización.

1. Incorporación de nuevos derechos al catálogo de derechos de los contribuyentes del artículo 8 bis del Código Tributario y recurso para resguardarlos.

El contribuyente tendrá, entre otros, los siguientes derechos, que el SII deberá asegurar:

- No se entrase el cumplimiento de las obligaciones tributarias: El SII deberá facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Que en las actuaciones del SII se entregue información respecto de:
 - El sentido, alcance y contenido de las actuaciones del SII y, salvo determinadas excepciones, se informará también acerca del funcionario del SII a cargo procedimiento en que tenga la calidad de interesado.
 - Su situación tributaria y del estado de tramitación de procedimientos en que sea parte.
 - La naturaleza y materia a ser revisada, y los plazos para interponer alegaciones o recursos.
- Los actos administrativos sean motivados: la reforma consagra expresamente en materia tributaria la obligación del SII de “*indicar las razones que motivan la actuación*”, debiendo toda actuación ser fundada, expresando “*los hechos, el derecho y el razonamiento lógico y jurídico para llegar a la conclusión*”. Con anterioridad, se entendía que esta obligación provenía de la ley N° 19.880, que establece las bases para los procedimientos administrativos.
- No se fiscalice dos veces por las mismas partidas o hechos: ya sea en el mismo o en los siguientes ejercicios, respecto de partidas o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización iniciado mediante una citación. Excluye revisiones iniciadas por otros medios, salvo que concluyan formalmente con una rectificación, giro, liquidación, resolución o certificación que acepta los hechos o partidas. No obstante, se establecen diversas hipótesis en que el SII podrá formular nuevos requerimientos por los mismos períodos, por ejemplo, si aparecen nuevos antecedentes que puedan dar lugar a la aplicación de la norma general antielusión.
- Realizar rectificatorias: Se establece expresamente la posibilidad de llevar a cabo rectificaciones que sean necesarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la ley.

Al respecto, se agregó un inciso segundo y final al artículo 36 del Código Tributario señalando que, “*previa autorización del Servicio, los contribuyentes podrán presentar declaraciones rectificatorias también en los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 6°, letra B, N° 5 [RAF] y 123 bis [RAV]*”.

Para cautelar estos derechos se estableció un **“Recurso de Resguardo”**, que podrá ser deducido por el contribuyente ante el Director Regional o ante el Director Nacional, según corresponda, dentro del plazo de 10 días desde la ocurrencia del acto u omisión, junto con los antecedentes que le sirvan de fundamento. El director competente, deberá resolver de forma fundada dentro de los 5 días siguientes a la presentación, ordenando que se adopten las medidas necesarias para corregir la vulneración de derechos.

El contribuyente podrá reclamar de la resolución dictada ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente conforme al procedimiento de vulneración de derechos (párrafo 2° del Título III del Libro tercero del Código Tributario).

Alternativamente, el contribuyente podrá reclamar directamente del acto u omisión que vulnere sus derechos.

2. Nueva posibilidad de solicitar devolución de impuestos por fijación o cambio de criterio del SII.

La Ley de Modernización Tributaria incorporó en el inciso final del artículo 26 del Código Tributario el derecho del contribuyente a solicitar, conforme al artículo 126 del Código Tributario, las devoluciones de los impuestos que, como consecuencia de la dictación o de modificaciones de circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales, hayan sido pagados en forma indebida o en exceso a contar del ejercicio comercial en que se emitan las respectivas modificaciones o se fijen los nuevos criterios.

También se podrá pedir devolución de los impuestos que hayan sido pagados en forma indebida o en exceso en una fecha posterior a la presentación de una consulta al Director y que haya motivado la modificación o fijación de criterios respectiva.

3. Medidas preventivas y de colaboración. Artículo 33 del Código Tributario.

A fin de evitar el incumplimiento de obligaciones tributarias, el SII podrá, con los antecedentes que obren en su poder, ejecutar las siguientes medidas preventivas y de colaboración:

- Informar a los contribuyentes el detalle de sus registros, impuestos o devoluciones y proponer declaraciones de impuestos. El contribuyente podrá aceptar, rechazar o complementar la información y las propuestas proporcionadas por el SII.
- Informar de diferencias de información o de impuestos.
- Solicitar antecedentes, señalando expresamente que la actuación es voluntaria y que su incumplimiento no genera consecuencias tributarias ni sanciones para el contribuyente.

4. Obligación de entregar información y antecedentes. Artículo 33 bis del Código Tributario.

Junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del SII diversos documentos y antecedentes. Para esto, el SII podrá, mediante resolución fundada, requerir:

- Informes o declaraciones juradas sobre materias específicas e información determinada propia del contribuyente o de terceros.

- Información de operaciones, transacciones o reorganizaciones que se realicen o celebren con personas o entidades situadas en territorios o jurisdicciones a las que se refiere el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta (baja o nula tributación).
- Información respecto de un “trust” creado conforme a disposiciones de derecho extranjero. Deberán informar aquellos que, teniendo domicilio o residencia en Chile adquieran o tengan la calidad de constituyente o “settlor”, beneficiario, “trustee” o administrador del “Trust”.

5. Nuevo plazo para fiscalización y revisión de declaraciones de los contribuyentes. Artículo 59 del Código Tributario.

Se establece un plazo de 18 meses, el cual podrá ser ampliado mediante resolución fundada por una sola vez por un máximo de 6 meses más en los siguientes casos:

- Solicitud de información de una autoridad extranjera.
- Proceso de recopilación de antecedentes a que se refiere el N° 10 del artículo 161 del Código Tributario (infracciones sancionadas con multa y pena privativa de libertad).
- Aplicación de la norma general antielusión.
- Aplicación de los artículos 41 G y 41 H de la Ley sobre Impuesto a la renta, que contemplan las normas sobre rentas pasivas y territorios o jurisdicciones de baja o nula tributación, respectivamente.

6. Radicación de fiscalizaciones. Artículo 65 bis del Código Tributario.

Se establece que la unidad del SII que realice un requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, o una citación según el artículo 63, ambos del Código Tributario, será competente para conocer de todas las actuaciones de fiscalización posteriores, relacionadas con dicho requerimiento o citación.

7. Reposición Administrativa Voluntaria (RAV). Artículo 123 bis del Código Tributario.

Se complementa la regulación del recurso de reposición administrativa en términos similares a lo anticipado por vía administrativa por el SII en la Circular N° 34 de 27 de junio de 2018, estableciendo lo siguiente:

- El Director Regional podrá delegar la facultad de conocer y resolver las RAV, incluyendo la facultad de corregir de oficio o a petición de parte los vicios o errores manifiestos en que haya incurrido el acto impugnado.
- La resolución que se pronuncie sobre la RAV podrá disponer la condonación de intereses y multas.
- Durante la tramitación de la RAV deberá darse audiencia al contribuyente.
- La prueba rendida deberá apreciarse fundadamente.

Contra lo resuelto por el SII en la RAV procederá el “**Recurso Jerárquico**”, el cual sólo podrá fundarse en la existencia de un vicio o error de derecho al aplicar las normas o instrucciones impartidas por el Director o de las leyes tributarias, cuando el vicio o error incida sustancialmente en la decisión recurrida. El Director regulará el procedimiento para conocer y resolver este recurso mediante resolución.

8. Modificaciones al procedimiento general de reclamaciones tributarias.

Adicionalmente, la Ley N° 21.210 introdujo varias modificaciones al procedimiento general de reclamaciones, entre ellas se puede destacar:

- Se permite expresamente al SII allanarse, total o parcialmente, al reclamo en su contestación.
- La modificación del artículo 132 bis, estableciendo la procedencia de una conciliación en cualquier estado del juicio. Esta modificación beneficia a los procedimientos judiciales en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- Obligación de los TTA de publicar las sentencias definitivas en el sitio electrónico.

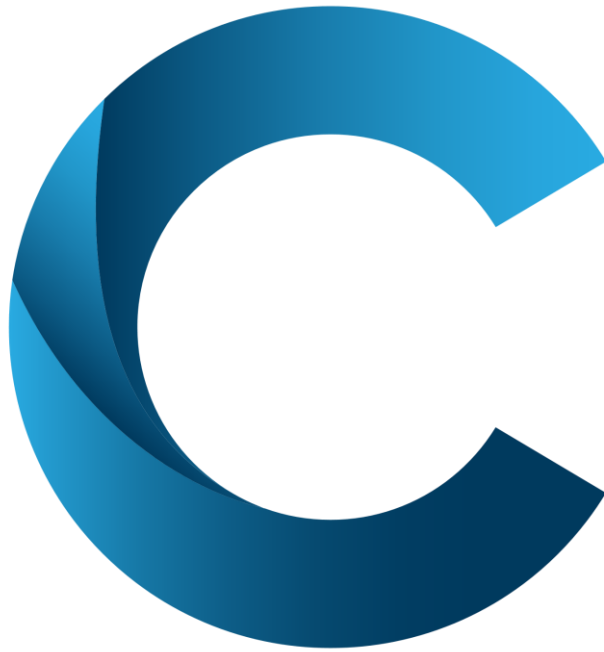
Contacto

Javier Cerón / jceron@cariola.cl

+56 2 2360 4028

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



cariola.cl